



COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

Decreto Ley Nº 22315

Resolución

Jesús María, 29 de Setiembre del 2006

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por acuerdo de sesión ordinaria del Consejo Nacional de fecha 4 y 5 de Mayo del año 2006, se aprobó reconocer la Especialidad No Escolarizada para las Enfermeras(os) que acrediten haber desempeñado la especialidad por tiempo mínimo de cinco años al 16 de Febrero del 2002 y que a la fecha continúen en dicha especialidad, promoviendo las acciones necesarias para tal fin ante la Universidad Peruana.

Que, igualmente en la mencionada sesión ordinaria se determinó que el acuerdo aprobado regirá desde el 01 de Julio del 2006 al 31 de Julio del 2007.

Que, a la fecha existe un número significativo de enfermeras (os) que vienen desempeñándose en las diversas áreas de especialización por más de cinco años ininterrumpidos al 16 de Febrero del 2002 y continúan a la fecha; sin embargo, no han accedido a la titulación de especialista en la mencionada modalidad, debido a que por acuerdo de sesión extraordinaria del 01 de Octubre del 2002, el Consejo Nacional del Colegio de Enfermeras (os) del Perú, acordó suspender la inscripción de títulos de enfermeras especialistas por la modalidad no escolarizada.

Que, a los efectos de implementar el mencionado acuerdo resulta necesario se deje sin efecto las normas institucionales y/o acuerdos que se le opongan, expidiéndose para tal fin la resolución correspondiente.

Que, en el capítulo VII, segunda disposición final de la Ley Nº 27669 del Trabajo de la Enfermera(o) establece que el Colegio de Enfermeras (os) del Perú es la institución representativa de la profesión de enfermería, entidad autónoma y normativa que vela y regula el ejercicio profesional de enfermería cualquiera sea el campo en que se ejerza en concordancia con el DL Nº 22315;

Que, el Art. 5º inc. d) del Estatuto del Colegio de Enfermeras (os) del Perú establece, que es deber del colegio diseñar e implementar las políticas de desarrollo de enfermería a nivel nacional, en los diversos campos de acción y formación.

Que, igualmente el Art. 6 inc. n) del Estatuto señala como atribución del Colegio de Enfermeras (os) del Perú, normar la organización, funcionamiento y reconocimiento de las instituciones científicas y de especialidad en áreas del cuidado de enfermería debiendo inscribirlas en los registros correspondientes.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el inc. b) y n) del Art. 6, inc. a) del Art. 24 e inc. c) del Art. 25 del Estatuto e inc. a) del Art. 36 del Reglamento; D.L. 22315 y demás normas complementarias.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Reanudar la inscripción de títulos de enfermeras especialistas en la modalidad no escolarizada, por única vez y por el periodo comprendido entre el 1º de Julio del 2006 hasta el 31 de Julio del 2007.



COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

Decreto Ley Nº 22315

Resolución

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento a las Facultades y Escuelas de Enfermería de las Universidades, que para acogerse al reconocimiento de la especialidad bajo la modalidad no escolarizada aprobada por el Colegio de Enfermeras (os) del Perú, se requiere obligatoriamente el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a. Contar con certificado expedido por la Jefatura de Enfermería del máximo nivel de su centro de trabajo y refrendado por el respectivo Consejo Regional del Colegio de Enfermeros del Perú, que acredite labor ininterrumpida por un tiempo mínimo de cinco años anteriores al 16 de Febrero del 2002.
- b. Contar con certificado de permanencia del 16 de Febrero del 2002 a la fecha en el área de la especialidad a que postula, expedido por la Jefatura de Enfermería del máximo nivel de su centro de trabajo y refrendado por el respectivo Consejo Regional del Colegio de Enfermeras (os) del Perú,
- c. Acreditar capacitación en el área de la especialidad a la cual se postula.
- d. Contar con habilitación del Colegio de Enfermeras (os) del Perú.

Artículo Tercero.- Las enfermeras (os) solo podrán acceder a la titulación en una sola especialidad en esta modalidad en el periodo establecido.

Artículo Cuarto.- El Colegio de Enfermeras (os) del Perú inscribirá previa calificación y estudio, los títulos de especialistas que se hayan expedido por las universidades, cumpliendo íntegramente los requisitos establecidos.

Artículo Quinto.- Dejar sin efecto, el acuerdo adoptado en sesión extraordinaria del Consejo Nacional del 01 de Octubre del 2002 y demás normas o acuerdos institucionales que se opongan a la presente.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

